

MEMORANDO



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20224000032283**

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 24-06-2022

PARA: **CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**
Subdirección de Asuntos Legales

DE: **INGRID LISBETH RAMIREZ MORENO**
Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

ASUNTO: Solicitud de prórroga del Contrato UAESP-460-2021

Respectado doctor Quintana:

La Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, se permite remitir solicitud de prórroga del Contrato de Interventoría UAESP-460-2021, cuyo objeto es: SAP-001 Realizar la interventoría técnica-operativa, social, administrativa, ambiental, regulatoria, jurídica, de seguridad industrial y salud en el trabajo; de la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá que se presta conforme al Convenio No. 766 de 1997 cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá DC y el Acuerdo complementario del mismo suscrito entre el Distrito Capital/UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002 y aquellos que los sustituyan modifiquen o adicionen.

Cordialmente,

INGRID LISBETH RAMIREZ MORENO
Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Anexos:
Formato GHT-FM-02 Solicitud de prórroga
Anexo 1. Presupuesto
CDP No 747 de 2022

Elaboró: Paola Ruiz Manotas – Contratista SSFAP
Revisó y Aprobó: Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno– Subdirectora de SFAP

SOLICITUD MODIFICACION DE CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO / CONVENIO A MODIFICAR	
Clase de Contrato / Convenio:	Contrato Interadministrativo de Interventoría
Contrato / Convenio No.	UAESP-460-2021
Objeto:	SAP-001 Realizar la interventoría técnica-operativa, social, administrativa, ambiental, regulatoria, jurídica, de seguridad industrial y salud en el trabajo; de la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá que se presta conforme al Convenio No. 766 de 1997 cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá DC y el Acuerdo complementario del mismo suscrito entre el Distrito Capital/UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002 y aquellos que los sustituyan modifiquen o adicionen.
Nombre del Contratista / Asociado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Supervisor:	Subdirector (a) de Servicios Funerarios y Alumbrado Público
Fecha de Suscripción:	2 de julio de 2021
Valor Inicial:	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE. (\$4.180.303.080)
Valor Total Adiciones:	DOS MIL NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$2.090.151.540)
Valor total¹:	SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$6.270.454.620)
Plazo:	1 año y 2 meses
Fecha de Inicio:	02/07/2021
Fecha de terminación inicial:	01/03/2022
Prórrogas²:	Fecha de inicio: 02/03/22 Fecha de Terminación: 01/07/22
Suspensiones³:	Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__

1. Si el contrato ha tenido adiciones, indique el valor total incluidas las adiciones.
2. Si el contrato ha tenido prórrogas, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias
3. Si el contrato ha tenido suspensiones, indique para cada una de ellas el plazo y las fechas de iniciación y terminación, por tanto, utilice el espacio que requiera e inserte las filas que sean necesarias

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA (Marque con una "X" el tipo de modificación contractual solicitada)	
Prórroga ☒	Adición ☒ Suspensión ☐ Modificación ☒
Otro. ☐ ¿Cuál? _____	
Valor a adicionar: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$4.693.893.460,00)	
Tiempo a prorrogar: 8 meses	Fecha de inicio: 02/07/2022 Fecha de Terminación: 01/03/2023
Tiempo de suspensión:	Fecha de inicio: __/__/__ Fecha de Terminación: __/__/__

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

La modificación es: A solicitud del contratista⁵

☐

Por necesidad de la UAESP

☒

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, tiene entre otras funciones, la de dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos como el servicio de alumbrado público y la de realizar el seguimiento y la evaluación del servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público en el Distrito Capital se presta a través del Convenio 766 de 1997 por parte del operador del servicio CODENSA E.S.P., (hoy ENEL COLOMBIA) y en atención a las funciones asignadas a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la UAESP y en el marco del control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público que trata el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto Nacional 1073 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 943 de 2018, en el cual dispone que *“El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos”* y las disposiciones señaladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la cual señala que *“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”*.

Es así como, atendiendo las funciones de inspección, vigilancia y control, asignadas a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, y con el propósito de asegurar la prestación de forma continua y con calidad del servicio de alumbrado público la UAESP suscribió el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. UAESP-460-2021 con la Universidad Nacional de Colombia, que tiene por objeto *“Realizar la interventoría técnica-operativa, social, administrativa, ambiental, regulatoria, jurídica, de seguridad industrial y salud en el trabajo; de la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá que se presta conforme al Convenio No. 766 de 1997 cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá DC y el Acuerdo complementario del mismo suscrito entre el Distrito Capital/UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002 y aquellos que los sustituyan modifiquen o adicione”*.

El Contrato Interadministrativo de Interventoría No. UAESP-460-2021, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia, tuvo un valor de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$ 4.180.303.080,00) y un plazo de ejecución de ocho (8) meses, plazo que de acuerdo con el acta de inicio finalizaba el 1 de marzo de 2022. Este contrato fue prorrogado por un plazo de (4) meses y adicionado por un valor de DOS MIL NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$ 2.090.151.540,00), con fecha de finalización el 1 de julio de 2022.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*. Asimismo, atendiendo a factores como la continuidad de las actividades realizadas por la Interventoría al servicio de alumbrado público en cuanto a la revisión de diseños fotométricos, muestreos en terreno de proyectos de modernización, apoyos en la

aprobación de incorporación de nueva infraestructura proveniente de zonas de cesión, aportes técnicos y académicos en los nuevos proyectos de tele gestión del sistema de alumbrado público, verificación de cumplimiento de planes de mantenimiento preventivo y correctivo, entre otras y al cumplimiento de plazos y proyectos relacionados con estas actividades que se extendían hasta el mes de junio de 2022.

Como se mencionó en la solicitud de la primera prórroga, esta Interventoría tiene funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, regulatorio, jurídico, social y ambiental, para lo cual, en el desarrollo de la ejecución contractual se ha podido evidenciar satisfactoriamente para la UAESP los conocimientos especializados que tiene la Universidad Nacional de Colombia, para ejercer estas funciones y así mismo la experiencia para llevar a cabo con idoneidad el objeto del contrato y la prórroga que se requiere.

La Interventoría realizada por la Universidad Nacional, en cumplimiento del Contrato No. UAESP-460-2021, ha venido desarrollando importantes actividades que impactan de gran manera los objetivos de la presente administración en cuanto al sistema de alumbrado público de la ciudad.

En desarrollo del contrato mencionado, se han obtenido los siguientes resultados principales:

1. Otorgamiento de 270 avales de los diseños fotométricos de los proyectos de alumbrado público, que involucran principalmente los proyectos de MODERNIZACIÓN A LED de las luminarias del Sistema de Alumbrado Público en Bogotá D.C. y otros proyectos del sector público y privado.
2. Muestreo y aval de proyectos de modernización ejecutados en terreno. Durante la vigencia del actual contrato de interventoría se han avalado cerca de 755 proyectos, que se traducen en la instalación de 32.264 luminarias LED en la ciudad. Lo anterior, en cumplimiento del Plan de Modernización 2020-2024 del sistema de alumbrado público, establecido conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Distrital.
3. Adicionalmente, la Interventoría realiza el acompañamiento técnico en el proceso de Incorporación de Infraestructura de Alumbrado Público de Propiedad del Distrito. Con relación a este proceso se ha otorgado el aval a 81 procesos de incorporación en los últimos dos años (con corte al mes de abril de 2022).
4. Asimismo, en este momento, la Interventoría viene realizando un importante apoyo académico y de gestión en el proceso de implementación de nuevas tecnologías aplicadas al sistema de Alumbrado Público. Dentro de estas gestiones tenemos la participación de la Interventoría en el Proyecto de Pilotaje de los Sistemas de Tele gestión y en el desarrollo de las especificaciones técnicas de Sistemas Fotovoltaicos y de Tele gestión. Este proyecto se encuentra en etapa preliminar. Para la fecha se dio por culminada la convocatoria, la presentación de los interesados y la aprobación de la infraestructura de los pilotos por parte del operador del servicio. A continuación, pasaremos a la etapa de ejecución.
5. De manera transversal, Interventoría por parte de la Universidad Nacional, ha sido de suma importancia para obtener las metas logradas en el año 2021 en materia regulatoria, técnica y jurídica reflejadas en la suscripción del Acuerdo No 2 al Convenio 766 de 1997 y el otrosí firmado el 3 de diciembre de 2021, que dejaron los siguientes beneficios para el Distrito:
 - ✓ El ahorro de más 20 mil millones de pesos al año en la tarifa de alumbrado público a través de la modificación de los ítems que componen las tarifas que se remuneran por conceptos de arrendamiento, energía y AOM.
 - ✓ La modificación de las condiciones del convenio estableciendo factores como: plazo, garantías,

- ✓ multas y sanciones en caso de incumplimiento.
- ✓ La actualización de las obligaciones generales y específicas del operador del servicio para una mayor eficiencia y calidad en la prestación del mismo.
- ✓ La adopción de un mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- ✓ El cumplimiento de políticas antifraude, anticorrupción y sobre el control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Ahora bien, con ocasión al otro sí No 2 al Convenio No. 766 de 1997 entre ENEL Colombia y la UAESP firmado el pasado 8 de junio de 2022, con el objetivo de prorrogar el plazo del convenio por un (1) año más, en aras de prever la posibilidad de que ENEL COLOMBIA lleve a cabo proyectos de modernización, expansión y reposición en polideportivos, coliseos y demás espacios similares que, por sus características, puedan hacer parte del sistema de Alumbrado Público, es así que se hace necesario dar continuidad a la operación y ya que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con el personal idóneo y especializado para ejecutar las actividades programadas en lo que a vigilar se refiere, se evidencia la necesidad de que la actual Interventoría continúe ejerciendo las labores enlistadas por un periodo de tiempo adicional.

Sobre el particular, es importante destacar lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que indica: *“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Asimismo, se resalta lo contenido en el artículo 40 ibidem, cuando preceptúa que *“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.*

Por estas razones, y amparados igualmente por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala: *“CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”,* se requiere prorrogar el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. UAESP-460-2021, por segunda vez, por un plazo de **ocho (8) meses** y adicionarlo por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$4.693.893.460,00)** valor que cubrirá los honorarios del personal que ejecutará sus funciones durante el plazo a prorrogar, dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 747 del 17 de junio de 2022 de la UAESP. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Convenio No. 766 de 1997, contrato objeto de vigilancia, como ya se mencionó, fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2023 y en virtud de los principios de economía y gestión fiscal que rigen la función administrativa y en aras de mantener la uniformidad en la gestión de Interventoría que se viene ejerciendo en los últimos dos años de manera satisfactoria, la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, considera pertinente dar viabilidad a la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. UAESP-460-2021.

Por otra parte, al aplicar el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, se da garantía de estabilidad del contrato principal, dado que la Interventoría actual conoce la dinámica propia del contrato de prestación del servicio de alumbrado público, el cual es bastante complejo, y por ende tendría la experticia necesaria, como lo ha demostrado con su desempeño en la ejecución del contrato actual, mediante el cual realiza la supervisión al Convenio No. 766 de 1997.

Ahora bien, como lo menciona la norma descrita, el valor del contrato de Interventoría se puede ajustar en atención a las obligaciones que deben cumplirse dentro del contrato. En este sentido y para el caso concreto se ajustará el valor del contrato atendiendo las siguientes razones:

- El valor para adicionar incluye el cambio de vigencia en el año 2022. Además de lo anterior, el valor fue actualizado con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 que fue de un 10%. Para la presente adición, es fundamental involucrar el valor del salario mínimo legal vigente por sus efectos en la estructuración del presupuesto de cada uno de los elementos que lo integran (salarios, prestaciones, tasas y contribuciones y otros).
- Se adicionará un profesional de modernización y nuevas tecnologías con una dedicación del 100%: Esto con el objetivo de cumplir la nueva meta de modernización trazada por la administración distrital. Recordemos que la UAESP había definido dentro de su Plan de Modernización 2020 - 2024 del sistema de alumbrado público en el Distrito Capital, la modernización a tecnología LED del 25% del parque lumínico de la ciudad, lo que representa un aproximado de 89.000 luminarias, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2020-2024. Dentro de este plan se tenía programado modernizar en el año 2022 un total 21.333 luminarias, sin embargo, en virtud de la meta trazada en el marco del nuevo proyecto denominado "Iluminemos Bogotá", que consiste en actualizar todas las luminarias del sistema de alumbrado público de la ciudad a luz blanca, las luminarias a modernizar serán 54.000 aproximadamente.

Para este profesional se requerirá del siguiente perfil, el cual será evaluado y aprobado por la Supervisión, previo al inicio de sus actividades.

- Profesional con título en ingeniería eléctrica y/o profesiones afines, y que tengan relación con redes eléctricas y/o iluminación y/o alumbrado público, para lo cual deberá presentar el Certificado de Matrícula Profesional vigente expedido por el Consejo Profesional correspondiente.
- Experiencia General: Tres (3) años de experiencia profesional.
- Experiencia Específica: Acreditar un (1) año de experiencia profesional certificada en proyectos de iluminación y/o alumbrado público y/o eléctricos y/o interventoría a proyectos de redes eléctricas o de alumbrado público y/o proyectos de tele gestión y/o revisión de diseños fotométricos y/o contar con título de posgrado en iluminación y/o docencia universitaria en el área de alumbrado público o iluminación.
- Se adicionará un profesional (que no será permanente) para la ASESORÍA EN ARQUITECTURA Y PATRIMONIO cuyo COSTO ESTIMADO, incluido IVA (costo reembolsable), es estima en SEIS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 6.020.458,00). Ahora bien, en calidad de reembolso se pagará al contratista con la presentación de la cuenta de cobro, adjuntando el original de la respectiva factura por parte del profesional o documento equivalente, y con la aprobación por parte de la Supervisión del contrato. Estos valores serán cancelados al CONTRATISTA, de acuerdo con los valores realmente pagados por él y hasta completar el valor establecido para el costo estimado reembolsable. Lo anterior, se justifica, en

cuanto a que este profesional se requiere para ejecutar proyectos de iluminación ornamental con cargo al rubro de alumbrado público, como la iluminación del proyecto Corredor Verde de la Carrera Séptima, proyecto Plaza de Bolívar, y la actualización de la iluminación de algunos monumentos icónicos de la ciudad.

Para este profesional se requerirá del siguiente perfil, el cual será evaluado y aprobado por la Supervisión, previo al inicio de sus actividades.

- Profesional con título en arquitectura, diseño industrial o afines.
- Con manejo de software de diseño de iluminación y paquete ofimático.
- Experiencia específica en: elaboración y/o verificación (revisión) de diseños de iluminación exterior y/o de bienes muebles e inmuebles de interés cultural como fachadas y monumentos.
- El profesional deberá presentar portafolio de proyectos de iluminación en los que haya participado, debidamente certificados por la empresa o entidad contratante.

El valor de la adición se pagará de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato Interadministrativo No. UAESP-460-2021 "FORMA DE PAGO", así:

MES FACTURADO	TOTAL
jul-22	\$ 566.451.316,00
ago-22	\$ 585.984.126,00
sep-22	\$ 585.984.126,00
oct-22	\$ 585.984.126,00
nov-22	\$ 585.984.126,00
dic-22	\$ 585.984.126,00
ene-23	\$ 585.984.126,00
feb-23	\$ 585.984.126,00
Mar-23	\$ 19.532.804,00
TOTAL	\$ 4.687.873.002,00
Costo estimado reembolsable	\$ 6.020.458,00
VALOR TOTAL A ADICIONAR DEL CONTRATO	\$ 4.693.893.460,00

Por su parte, la Universidad Nacional de Colombia, a través de oficio B.FI.1-301-22 del 24 de junio de 2022, manifestó su voluntad de continuar ejerciendo la Interventoría por un plazo de ocho (8) meses más y así garantizar la correcta vigilancia y fiscalización a la prestación del servicio público de alumbrado público en el Distrito Capital, en cabeza del Convenio 766 de 1997 entre ENEL COLOMBIA y la UAESP.

Ahora bien, en virtud de la presente prórroga y adición y teniendo en cuenta los factores descritos, además del cambio de razón social de Enel Codensa a Enel Colombia y el cambio de denominación de la infraestructura nivel cero por infraestructura de propiedad del Distrito, de común acuerdo entre las partes se

acordó modificar los numerales 5,8,11 y 12 de las **OBLIGACIONES GENERALES** así:

OBLIGACIONES GENERALES

Obligación 5

Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

Obligación 8

Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la UAESP por conducto del supervisor del contrato.

Obligación 11

Asistir a la presentación que realiza mensualmente ENEL COLOMBIA del informe de la operación con relación al Convenio No. 766 de 1997.

Obligación 12

Realizar reuniones:

Ordinarias: las cuales se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes juntamente con funcionarios de la UAESP, ENEL COLOMBIA y el personal de la interventoría requerido para el seguimiento al cumplimiento del Convenio 766 de 1997 (...)"

Las demás obligaciones se mantienen igual.

En el mismo sentido se acordó modificar los numerales 1,2,5,7,10,11,13,14,17,18.1,20,24,24.1,28,30,33,36,36.1,37,38,40,41,43,45,46,47 y 56 de las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** quedando de la siguiente manera:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

INTERVENTORIA TÉCNICA – OPERATIVA

Obligación 1

Analizar de manera mensual la información y atributos de las bases de datos o Sistema de Información Georreferenciado del operador de Alumbrado Público y de la infraestructura Propiedad del Distrito, generando estadísticas de los activos. El interventor presentará los análisis de estadísticos de vida útil de luminarias y bombillas HID, de acuerdo con el sector iluminado (ciclorrutas, parque, vía), históricos de crecimiento del parque lumínico (anuales y del año en curso). La interventoría validará la calidad de la información de los campos y sus atributos en la base de datos para determinar posibles hallazgos u oportunidades de mejora desde el punto vista estratégica y operativa.

Obligación 2

Supervisar de manera mensual el inventario (Sistema de Información Georreferenciado de la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá D.C.) en base de datos del operador de Alumbrado Público, para determinar las modificaciones de la información, tales como ingresos, cambios y retiros de los activos, los cuales deben ser validados en terreno mediante la metodología de muestreo acordada entre las partes. Por lo anterior el interventor presentará los resultados del muestreo para todos los procesos: Modernización, Repotenciación, Expansión, Mantenimientos, Derribamiento o caída de poste, hurtos y cualquier otro evento que modifique el inventario.

Obligación 5

Realizar recorridos de monitoreo diurnos y nocturnos, de mínimo seis (6) horas cada jornada, durante (6) días y (6) noches a la semana, garantizando que cada mes se cubra el 100% de la infraestructura de Alumbrado Público del área de Distrito Capital (según la metodología y programación de los recorridos de las cuadrillas radicada previamente en la UAESP y las condiciones establecidas en el indicador de cobertura que se reportan en la obligación 36). Para el cálculo de la revisión del 100% de la infraestructura de alumbrado público, se utilizará la información geográfica de AP entregada mensualmente por el operador ENEL COLOMBIA y los reportes de recorridos mensuales que entrega el sistema satélite de rastreo y el aplicativo Móvil Movilia. Para la revisión nocturna, la interventoría deberá disponer de mínimo (1) de las cuadrillas exclusivamente para recorrer avenidas, vías principales (A-0 a A-3, según POT vigente). Para realizar las tareas de muestreo, la interventoría deberá disponer de mínimo (1) de las cuadrillas exclusivamente. Si en caso de fuerza mayor, caso fortuito o condiciones ajenas a la voluntad del contratista, no logra cubrir del 100% de la infraestructura de Alumbrado Público del área del Distrito Capital, deberá soportar o documentar las razones. Para cada mes, se implementarán planes de mejora para cubrir las zonas que no se hayan cubierto y se tomarán acciones para subsanar las dificultades.

Obligación 7

Reportar mensualmente a la UAESP y al operador los problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura, incluida su ubicación, tales como cámaras de inspección sin tapa y/o destruidas, normalización de redes, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, falta de mantenimiento y/o seguridad de los transformadores de alumbrado público en poste, pedestal o subterráneos y de toda su infraestructura asociada y demás deficiencias que afecten el correcto funcionamiento del servicio de alumbrado público, detectados durante cada revisión para que el operador o quien designe la UAESP proceda a su mantenimiento, contabilizando los tiempos fuera de servicio, cuando aplique. Adicionalmente, deberá verificar mensualmente el grado de limpieza de postes y luminarias, cumpliendo con las normas técnicas y de mobiliario urbano vigentes y realizar el seguimiento de la ejecución de la actividad.

Obligación 10

Con base en las órdenes de trabajo atendidas por el operador: a) realizar un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC – ISO 2859-1 o aquella que la modifique o sustituya; y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados 72 horas después de efectuada la solicitud; b) Presentar los soportes y planillas de verificación conjunta ENEL COLOMBIA – Interventoría diligenciadas y firmadas en terreno; c) Realizar seguimiento hasta su cierre, de la OTR que no ha sido atendida dentro de los términos establecidos. La totalidad de la información analizada y presentada en los informes mensuales y final por el interventor deberá corresponder al período comprendido entre el primer y último día calendario de cada mes.

Obligación 11

Realizar seguimiento a las órdenes de trabajo que se cierran con tipificación “AP en condiciones reglamentarias (no compensa)” a fin de verificar la correcta prestación del servicio de alumbrado público.

Obligación 13

Evaluar los requerimientos de expansiones del alumbrado público detectados en el levantamiento de infraestructura y los diseños de expansión presentados por el operador. En los recorridos diurnos y nocturnos identificar las zonas que requieran expansiones y gestionarlas en el Comité de Expansiones (UAESP, Operador de AP e Interventoría de AP). En los casos de remodelación de espacio público, la interventoría verificará en terreno las condiciones del alumbrado público existente y someterá a consideración de la UAESP soluciones respecto: Retiro, reubicación, proyección, permanencia; verificándolo con el diseño propuesto o existente.

Obligación 14

Asistir al Comité de Expansiones del servicio de alumbrado público para apoyar a la UAESP en la evaluación de los

requerimientos de expansiones del Alumbrado Público, así como a la reunión de conciliación de las expansiones ejecutadas por el operador y las demás que la UAESP convoque.

Obligación 17

Realizar la revisión junto con la UAESP de los diseños fotométricos de proyectos de alumbrado público presentados por los diseñadores y/o constructores de entidades públicas y/o privadas, y otorgar el aval de estos, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente RETILAP, RETIE, MUAP o la que en ejecución del contrato se establezca. La interventoría presentará un reporte mensual de los proyectos revisados y avalados, discriminando: Nombre del proyecto, Responsable UAESP, Revisor Interventoría, Estado (Revisado sin aval / Avalado), Código de aprobación UAESP, Proyecto de modernización; relacionándolos en una matriz de seguimiento.

Obligación 18.1

Apoyar a la UAESP en la revisión de diseños y recibo de obra de proyectos de iluminación de bienes muebles e inmuebles de interés cultural, como fachadas y monumentos, lo cual incluye la verificación de especificaciones técnicas, planos, memorias, cantidades de obra civil y eléctrica para iluminación, detalles constructivos, presupuestos, soportes para la generación de unidades constructivas arquitectónicas (UC-ARQ), visitas de campo, suscripción de actas de reunión, de visita y de recibo de obra con registros fotográficos, generación de informes puntuales y mensuales. Colaborar en la elaboración de procedimientos, especificaciones y demás documentos relacionados con la materia.

Obligación 20

Verificar y conceptuar el cumplimiento del POT vigente, por parte del operador de AP, en lo referente a la prestación del servicio de alumbrado público. En desarrollo de esta actividad, la interventoría deberá relacionar en su informe mensual cada una de las obligaciones relacionadas con el servicio de alumbrado público establecidas en el POT, indicando el cumplimiento de estas por parte del operador, observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

Obligación 24

Evaluar los requerimientos de modernización a LED de las luminarias de Alumbrado Público y generar mensualmente los estadísticos de avance de acuerdo con la información reportada en la base de datos suministrada por el operador de Alumbrado Público (Sistema de Información Georreferenciado del operador de Alumbrado Público). Revisar y avalar los diseños fotométricos de modernización a LED del parque lumínico de Bogotá; Evaluar y realizar seguimiento a los Pendientes de Modernización (PM); Muestreo y aval de proyectos de modernización ejecutados en terreno.

Obligación 24.1

Dar aval y/o concepto a la clasificación del tipo de iluminación, basados en el levantamiento de la Infraestructura existente, la clasificación de vías entregada por Movilidad y/o Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con el POT vigente.

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA

Obligación 28

Tramitar ante el operador, previo aval de la UAESP, las inconsistencias en base de datos (IBD) y/o acciones de mejora (AM) detectadas y solicitar al operador la toma de acciones correctivas y/o preventivas según aplique, que surjan en el desarrollo del contrato. La interventoría realizará el seguimiento para el cierre correspondiente y presentará reportes mensuales del estado de las inconsistencias en base de datos y acciones de mejora entregadas al operador. Para el trámite de las Acciones de mejora se requiere contar con previo aval de la UAESP; por su parte para el trámite de las Inconsistencias en base de datos no se necesita aval previo por parte de la UAESP, pero si se requiere que la UAESP sea informada al momento de tramitarse cualquiera de estas.

Obligación 30

Diseñar e implementar un programa de capacitación trimestral, en temas normativos, regulatorios y técnicos, para la actualización del personal que apoya la parte técnica y que conforma su equipo de trabajo, como mínimo en los siguientes temas: MUAP, RETIE, las normas y especificaciones técnicas propias del operador del SAP para materiales y equipos del sistema de distribución de energía, cambios regulatorios o normativos que se produzcan durante la ejecución del contrato, RETILAP (en su versión vigente), HSEQ, URE-eficiencia energética, Telegestión, Energías Alternativas, entre otros temas enfocados al objeto de la Interventoría. Las capacitaciones se llevarán a cabo de forma mensual. El programa será acordado con la UAESP durante el primer mes de ejecución del contrato y podrá ser revisado por las partes en el momento en que se considere conveniente o los cambios normativos o regulatorios así lo hagan necesario. Dentro del mencionado programa de capacitación, un mes antes de finalizar la ejecución contractual, se deberá implementar un seminario de transferencia de conocimiento del contrato de interventoría, de mínimo cinco (5) horas, programadas en varias sesiones, dirigido al equipo de trabajo del interventor y a los funcionarios que determine la UAESP.

Obligación 33

Revisar y analizar mensualmente el informe de actividades presentado por el operador del servicio de alumbrado público, realizando un análisis detallado de la información, incluyendo observaciones, recomendaciones, conclusiones, mejoras y demás requerimientos que considere pertinentes para el buen desempeño de la prestación del servicio. El resultado de este análisis debe ser remitido al operador dentro de los ocho (8) días siguientes a partir del recibo del mencionado informe, a fin de que el operador realice los ajustes correspondientes.

Obligación 36

La interventoría se acoge a los indicadores establecidos por la UAESP, mediante los cuales se verifica la gestión en relación con la cobertura de revisión de la infraestructura del servicio alumbrado público; la eficacia, eficiencia y efectividad con relación a la prestación del servicio y el desarrollo de sus actividades. Estos indicadores deberán ser presentados en el formato del Sistema Integrado de Gestión de la SIG de la UAESP. Los indicadores están definidos así:

1. TIEMPO DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES UAESP. Objetivo del Indicador: Medir los tiempos de gestión en la atención a las solicitudes realizadas por la UAESP a la interventoría, referentes al Sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Bogotá D.C., desde que se comunica y/o envía la petición, pasando por la visita técnica de verificación, hasta la emisión y envío del concepto técnico respectivo. Fórmula del Indicador: $\frac{\text{Número de respuestas y/o conceptos técnicos emitidos por la interventoría, en un tiempo menor o igual a 5 días hábiles}}{\text{Número TOTAL de respuestas emitidas por la interventoría}} \times 100 \%$.

2. CALIDAD DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES UAESP. Objetivo del Indicador: Medir la calidad de las respuestas y/o conceptos técnicos emitidos por la Interventoría frente a las solicitudes realizadas por la UAESP, referentes al Sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Bogotá D.C. Este indicador mide que las respuestas emitidas sean congruentes y den respuesta de fondo a lo requerido por el usuario. Fórmula del Indicador: $\frac{\text{Número total de respuestas devueltas por la UAESP para ajuste por parte de la interventoría}}{\text{Número Total de respuestas emitidas por la interventoría}} \times 100 \%$.

3. COBERTURA EN LA INSPECCIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. Objetivo del Indicador: Medir la cobertura del resultado de la inspección del Sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Bogotá D.C., realizado por la Interventoría, en las inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área. En caso de no alcanzar el nivel satisfactorio de uno o más de los indicadores relacionados en el presente numeral, la interventoría deberá remitir a la UAESP un plan de mejoramiento con el fin de lograr el umbral establecido en el siguiente período.

Los términos de respuesta para las solicitudes para peticiones, quejas y reclamos serán de 5 días hábiles, con excepción de aquellos casos considerados como complejos en cuyo caso se dará un día hábil adicional. Para el caso de emisión de conceptos solicitados por la UAESP, este término se extenderá a 8 días hábiles.

Obligación 36.1

La interventoría deberá conceptuar y verificar el cumplimiento de los indicadores de Prestación de Servicio de Alumbrado Público acordados entre la UAESP y el Operador, por lo cual realizará la validación de los cálculos remitidos por el operador mensualmente a partir de la información reportada. El resultado de esta actividad se debe incluir en el correspondiente informe mensual de interventoría, incluyendo las recomendaciones a que haya lugar.

Obligación 37

Presentar un informe mensual dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes cumplido, que comprenda las actividades desarrolladas por cada obligación. Sustentar el informe ante la UAESP sobre los aspectos más relevantes tratados en cada informe. Las actividades para el cumplimiento de cada una de las obligaciones serán realizadas mensualmente y deberán ser acompañadas por un análisis detallado, recomendaciones, conclusiones, gráficas, tablas, estadísticas, fotos, formatos, actas y demás que la interventoría considere conveniente para la adecuada comprensión, las cuales deberán incluirse en los medios magnéticos que se entreguen. En los mencionados documentos, someterá a consideración de la UAESP las observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño de la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas en sus aspectos técnicos, económicos, regulatorios, legales y cualquier otro que sean relevantes. Adicionalmente, la interventoría deberá: a) Presentar como soporte de la cuenta de cobro el informe mensual de ejecución del contrato en los formatos que la UAESP considere de acuerdo con el sistema integrado de gestión. b) Presentar su informe en una (1) copia impresa de la versión definitiva aprobada por la UAESP, para lo cual debe tener en cuenta el horario de recepción de documentos en la UAESP. Adicionalmente deberá remitir una (1) copia digital en formato Word y en PDF al correo oficial de la Supervisión. c) Dar cuenta de todos los documentos que analizó a fin de elaborar el anterior informe. d) Entregar las memorias de cálculo cuando sea necesario. e) Presentar al supervisor del contrato un informe final que consolide toda la gestión adelantada por el interventor en el desarrollo de su contrato en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo todas las estadísticas y cifras resultantes de la ejecución del Convenio 766 de 1997 el Acuerdo complementario y del presente contrato. La Supervisión de contrato tendrá hasta cinco (5) días hábiles a partir de la radicación del informe mensual para emitir aprobación y/u observaciones. En el evento de requerirse ajustes, la Interventoría tendrá hasta cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud para efectuarlos. La Supervisión evaluará el informe ajustado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación.

Obligación 38

Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

Obligación 40

Para el empalme de las obligaciones desarrolladas por la interventoría saliente con las obligaciones de la interventoría entrante, esta última debe asumir la revisión y verificación de las actividades pendientes de ejecución y entrega por parte del operador (órdenes de trabajo, acciones de mejora, inconsistencias en base de datos, base de datos SINEX, base de infraestructura, entre otras). Adicionalmente la interventoría entrante deberá tener en cuenta los correspondientes informes de actividades elaborados y entregados por la Interventoría saliente realizando su análisis. Para garantizar la continuidad en la información suministrada en los informes de cada una de las Interventorías (la entrante y la saliente), se realizarán mesas de trabajo de empalme. Para estas mesas de trabajo de empalme, la Interventoría entrante deberá asignar el personal suficiente para atender adecuadamente este empalme con la interventoría saliente. Adicionalmente, la interventoría saliente está obligada al finalizar su contrato a entregar toda la información requerida por la UAESP y adelantar las mesas de empalme con la Interventoría entrante conforme lo establezca la Unidad. Este empalme se realizará en un plazo máximo de 15 días calendario desde la terminación del

contrato.

Obligación 41

La UAESP, para el desarrollo de las actividades de supervisión a la prestación del servicio de Alumbrado Público, facilitará el acceso a la Interventoría al aplicativo móvil (App) y al aplicativo web. La interventoría hará uso de las tabletas con las características especificadas en el anexo técnico del presente contrato y deberá instalar el aplicativo móvil suministrado por la UAESP. Este aplicativo móvil permite el registro de la información del estado de la infraestructura de Alumbrado Público, reporte de luminarias en falla obtenidas a partir de los recorridos diurnos y nocturnos. Estos eventos serán registrados directamente en la tableta, y posteriormente, serán descargados del aplicativo web para su depuración y consolidación y envío al operador del servicio para su atención y a la UAESP para su seguimiento y control. La Interventoría tendrá acceso al aplicativo móvil (App) y web durante todo el tiempo de ejecución del contrato. La UAESP realizará el cargue de la información actualizada del Sistema de Información Georreferenciado conforme a lo remitido por el operador del servicio de alumbrado público, y teniendo como base la cartografía actualizada, según la publicación más reciente del plano de referencia que se disponga en la Infraestructura de Datos Especiales para el Distrito Capital – IDECA. La interventoría realizará el cargue de la gestión documental conforme lo indica la página Web asociado a: actas, facturas, informes de avance, mediciones de iluminancia, proyectos.

INTERVENTORÍA AMBIENTAL

Obligación 43

Identificar la infraestructura del SALP afectada por individuos arbóreos y adelantar el trámite definido por la UAESP para que se determine el manejo silvicultural necesario por parte de la entidad que corresponda, según sea su competencia.

Obligación 45

Desarrollar seguimiento a los trámites, solicitudes y requerimientos que sean formulados con ocasión de la prestación y operación del sistema de Alumbrado Público que se encuentren relacionados con el componente ambiental.

Obligación 46

Elaborar y presentar documentos técnicos resultado de la implementación de proyectos piloto de Telegestión y/o Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER- aplicados al Sistema de Alumbrado Público que la UAESP desarrolle. Los documentos técnicos serán presentados una vez culminados los proyectos piloto o en su defecto antes de la terminación del presente contrato. Adicionalmente, participará en la elaboración y/o actualización de Especificaciones Técnicas (ET), listas de chequeo y procedimientos, entre otros, de acuerdo con las necesidades del servicio de alumbrado público de Bogotá D.C.

Obligación 47

Realizar el seguimiento y brindar orientación técnica en la formulación, desarrollo e implementación de proyectos de Telegestión y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER- aplicados al Sistema de Alumbrado Público. Para lo anterior, mensualmente verificará en terreno los estados de operación, pruebas de niveles de iluminación de las soluciones instaladas y conceptuar al respecto en mesas de trabajo.

INTERVENTORÍA JURÍDICA

Obligación 56

Con fundamento en los resultados obtenidos en la obligación 21, apoyar la recuperación de los activos de propiedad del Distrito, en aquellos casos en que la infraestructura ubicada en las zonas de cesión no haya sido incorporada al

sistema de alumbrado público en debida forma y sea de propiedad del operador.

Por todo lo anteriormente descrito y en atención a la solicitud presentada por el contratista, la Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, considera viable aprobar la prórroga del contrato UAESP-460-2021 por un término de ocho (8) meses, por cuanto se cuenta con los recursos para cubrir este periodo. Asimismo, se justifica y solicita adicionar el contrato por un valor de: **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$4.693.893.460,00)**. Este valor, se encuentra definido y aprobado por la Supervisión del contrato en el anexo No. 1 adjunto al presente documento.

Adicionalmente, la Supervisión considera viable aprobar las modificaciones a las obligaciones del Contrato Interadministrativo de Interventoría No. UAESP-460-2021.

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, como responsable de la Supervisión del contrato, certifica que el contratista UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ha venido dando cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

Solicitante: (Supervisor o interventor de contrato / convenio)

Firma: _____

Nombre: INGRID LISBETH RAMÍREZ MORENO

Cargo: Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Dependencia: Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Elaboró: Paola Ruiz Manotas – Contratista SSFAP.

Revisó y aprobó: Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno – Subdirectora SSFAP

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 747

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

MARIA EVA SANTOS MURILLO
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011603450000007652	Fortalecimiento gestión para la eficiencia energética del servicio de alumbrado público Bogotá	O232020200991123 Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	1-100-F001 VA-Recursos distrito	4.693.893.460
			Total	4.693.893.460

Objeto:

Adición y prorrogas 2 al contrato de interventoría 460-2021 cuyo objeto es "Realizar la interventoría técnica-operativa social administrativa ambiental regulatoria jurídica de seguridad industrial y salud en el trabajo; de la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá que se presta conforme al Convenio No766 de 1997 cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá DC y el Acuerdo complementario del mismo suscrito entre el Distrito Capital/ UESP y CODENSA el 25 de 1 de 2002 y aquellos que los sustituyan modifiquen o adicionen."

Se expide a solicitud de INGRID LISBETH RAMIREZ MORENO Cargo SUBDIRECTORA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ALUMBRADO PUBLICO mediante oficio número 20224000031333 de JUNIO 17 DE 2022.

Bogotá D.C. JUNIO 17 DE 2022

Documento firmado por: MARIA EVA SANTOS MURILLO / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: MSANTOSM 17.06.2022

Elaboró: DHMURILLOPE 17.06.2022

Impresión: 17.06.2022-13:34:31 MSANTOSM 0000278451 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

COTIZACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP
OBJETO: SAP-001 Realizar la interventoría técnica-operativa, social, administrativa, ambiental, regulatoria, jurídica, de seguridad industrial y salud en el trabajo; de la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá que se presta conforme al Convenio No. 766 de 1997 cuyo objeto es la prestación del servicio de alumbrado público en Bogotá DC y el Acuerdo complementario del mismo suscrito entre el Distrito Capital/UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002 y aquellos que los sustituyan modifiquen o adicionen.

PERSONAL PROFESIONAL

CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	Cantidad	Sueldo Básico	% Dedicación	F.M. %	Valor mes (AxBxCxD)	No. de meses	Total (ExF)
Director	1	\$ 9,900,000	100%	215.00%	\$ 21,285,000.00	8	\$ 170,280,000.00
Profesional de calidad	1	\$ 7,150,000	100%	215.00%	\$ 15,372,500.00	8	\$ 122,980,000.00
Profesional de información y base de datos	1	\$ 6,600,000	100%	215.00%	\$ 14,190,000.00	8	\$ 113,520,000.00
Profesional en derecho	1	\$ 4,950,000	50%	215.00%	\$ 5,321,250.00	8	\$ 42,570,000.00
Profesional proyectos fotométricos	1	\$ 5,500,000	100%	215.00%	\$ 11,825,000.00	8	\$ 94,600,000.00
Profesional expansiones y recibo de infraestructura	1	\$ 7,150,000	100%	215.00%	\$ 15,372,500.00	8	\$ 122,980,000.00
Profesional ambiental	1	\$ 4,950,000	75%	215.00%	\$ 7,981,875.00	8	\$ 63,855,000.00
Profesional modernización y nuevas tecnologías	3	\$ 5,500,000	100%	215.00%	\$ 35,475,000.00	8	\$ 283,800,000.00
Profesional regulatorio	1	\$ 4,950,000	50%	215.00%	\$ 5,321,250.00	8	\$ 42,570,000.00
Profesional HSEQ	1	\$ 4,950,000	100%	215.00%	\$ 10,642,500.00	8	\$ 85,140,000.00
Profesional trabajador social	1	\$ 4,950,000	100%	215.00%	\$ 10,642,500.00	8	\$ 85,140,000.00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)							\$ 1,227,435,000.00

PERSONAL TECNICO

CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal técnico	Cantidad	Sueldo Básico	% Dedicación	F.M. %	Valor mes (AxBxCxD)	No. de meses	Total (ExF)
Auxiliar de ingeniería	2	\$ 3,850,000	100%	215.00%	\$ 16,555,000.00	8	\$ 132,440,000.00
Técnicos electricistas	29	\$ 3,630,000	100%	215.00%	\$ 226,330,500.00	8	\$ 1,810,644,000.00
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TECNICO (2)							\$ 1,943,084,000.00

OTROS COSTOS DIRECTOS

CONCEPTO	A	B	C	D	
OTROS COSTOS DIRECTOS	Unidad	Cantidad	Valor mes	No de meses	Total (BxCxD)
Vehículo campero o camioneta 4x4 (con conductor)	Ud	6	\$ 6,711,100	8	\$ 322,132,800.00
Vehículos sedan, campero o camioneta (con conductor)	Ud	17	\$ 5,674,603	8	\$ 771,746,008.00
Moto 125 cc o superior	Ud	6	\$ 1,100,000	8	\$ 52,800,000.00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)					\$ 1,146,678,808.00

RESUMEN GENERAL

COSTO DIRECTO TOTAL (1+2+3)		\$ 4,317,197,808.00
BENEFICIO INSTITUCIONAL	8.59%	\$ 370,675,200.00

COSTO ESTIMADO REEMBOLSABLE	\$ 6,020,452.00
VALOR MENSUAL POR 8 MESES	\$ 4,687,873,008.00
VALOR TOTAL DE LA ADICION No. 2	\$ 4,693,893,460.00

INGRID LISBETH RAMIREZ MORENO
 Subdirectora Servicios Funerarios y Alumbrado Público
 Oferta aprobada

Bogotá, 24 de junio de 2022

[B.FI.1-301-22]

Ingeniera

INGRID LISBETH RAMÍREZ MORENO

Supervisora contrato Interadministrativo de Interventoría No 355 - 2020

Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

HÁBITAT - Alcaldía Mayor de Bogotá

Ciudad

Asunto: Contrato UAESP-460-2021

Referencia: Solicitud adición y prórroga Contrato de Interventoría

Respetada Ingeniera:

La Universidad Nacional de Colombia, actual Interventor del Acuerdo No. 2 al Convenio 766 de 1997 firmado el 3 de diciembre de 2021 al otorgar el No. 1 al convenio 766 de 1997 en atención a la solicitud verbal efectuada por la entidad, manifiesta su absoluta disposición y aceptación para suscribir la adición y prórroga del Contrato UAESP-460-2021, cuyo objeto es: *“Realizar la interventoría técnica-operativa, administrativa, financiera, jurídica, regulatoria, ambiental y de seguridad industrial y salud en el trabajo, al Convenio No. 766 de 1997 y al Acuerdo complementario del mismo, suscrito entre el Distrito Capital UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002, y aquellos que los sustituyan, modifiquen o adicionen, cuyo objeto es la prestación del Servicio de Alumbrado Público en Bogotá, D.C.”*

De acuerdo con lo anterior, manifestamos nuestro interés en la ampliación del plazo y valor definido inicialmente, bajo el mismo objeto contractual y con el alcance inicialmente establecido por las partes, así:

Condiciones Iniciales	
Plazo	12 meses (desde 02/07/2021 hasta 01/07/2022)
Precio	SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.270.454.620)

Modificación	
Prórroga	8 MESES (hasta el 1 de marzo de 2023)

Adición	CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.693.893.460)
---------	--

NOTA: En el valor de la adición se incluye la suma de \$6.020.458, para la contratación de un profesional para asesorar el cumplimiento de la obligación 18.2. La suma no ejecutada se devolverá a la UAESP cuando se haga la liquidación del contrato.

Lo anterior bajo el entendido que, según lo previsto en el artículo segundo de la Constitución Política, establece que 2 “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento De los deberes sociales del Estado y de los particulares.” De igual manera, el artículo 209 ibidem dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo (...)

En el mismo sentido, el artículo 40 ibídem dispone:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Como fue citado líneas arriba, el Contrato Interadministrativo de Interventoría No. UAESP-460-2021, que tiene por objeto realizar la interventoría técnica-operativa, administrativa, financiera, jurídica, regulatoria, ambiental y de seguridad industrial y salud en el trabajo, al Convenio No. 766 de 1997 y al Acuerdo complementario del mismo, suscrito entre el Distrito Capital UESP y CODENSA el 25 de enero de 2002, Convenio que permanece vigente a la fecha, toda vez que no estipula plazo o vigencia del mismo, es pertinente resaltar el hecho de que el sistema de alumbrado público, tal y como se encuentra estructurado en la actualidad para el Distrito Capital, requiere de un seguimiento permanente y continuo,

que resulta ajeno al aspecto cronológico y resulta primordial continuar con su fiscalización sin interrupciones y así garantizar el servicio de alumbrado público en el Distrito Capital¹. De igual manera se encuentra pertinente traer a colación el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en relación con la continuidad de la interventoría determina:

“ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.”

Así las cosas, dado que el Contrato objeto de Interventoría continúa vigente, surge la necesidad legal de la entidad de efectuar su estricta vigilancia y control, resultaría posible la prórroga y adición del contrato UAESP -460 DE 2021, en los términos de la Ley 1474 antes citada que establece:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018:

“ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.6.1.10. Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público. La prestación del servicio de alumbrado público estará sujeta al control, inspección y vigilancia de las siguientes entidades:

1) Control Técnico: El Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.”

En ese orden de ideas, encuentra la Universidad Nacional que, la prórroga y adición del contrato de Interventoría que nos ocupa, resulta necesaria y pertinente para el logro de los fines de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Por último, agradecemos de antemano su confianza y la cordial invitación de continuar apoyando a la UAESP en el cumplimiento de sus fines estatales a través de la vigilancia y control del Convenio 766 de 1997 y su Acuerdo Complementario de 2002.

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO
Decana
Facultad de Ingeniería
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 0931 DE 2022

(30 de junio)

“Por la cual se Encarga al profesor JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO”

EL VICERRECTOR DE LA SEDE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario y el Artículo 2° de la resolución 1494 de 2009 de la Rectoría, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución de Vicerrectoría de Sede No. 0930 de fecha 30 de junio de 2022, se autorizó licencia por luto, a la profesora **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, decana de la Facultad de Ingeniería, por el período comprendido entre el 30 de junio y el 07 de julio de 2022.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ENCARGAR al profesor **JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.515.764, entre el 30 de junio y el 07 de julio de 2022, para que ejerza las funciones de decano de la Facultad de Ingeniería, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El profesor **JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO** es el actual Vicedecano Académico de la Facultad de Ingeniería y durante el encargo continuará percibiendo la remuneración del cargo titular.

ARTÍCULO 2. A través de Secretaría de Sede comunicar el contenido de la presente resolución al profesor **JESÚS HERNÁN CAMACHO TAMAYO**, a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y a la Dirección de Personal.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de junio de 2022

JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES
Vicerrector de Sede

BCMT / OSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.515.764**

CAMACHO TAMAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA
APELLIDOS
JESUS HERNAN

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1969**

PALERMO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00246006-M-0079515764-20100724 0023013676A 3 1310748574

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 199175387



WEB

15:10:08

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificado(a) con NIT número 8999990633:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División de Registro de Sanciones y Causas de
Inhabilidad

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 199571658



WEB

16:55:51

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 30 de junio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS HERNAN CAMACHO TAMAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79515764:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Bogotá D.C., 30 de Junio de 2022 - 16:56 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JESUS HERNAN CAMACHO TAMAYO**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** de BOGOTÁ D.C.

79515764

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Certificado generado por el sitio web: www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador (601) 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

Código de verificación: 6_41UR8_5616. Link de verificación: <https://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:58:43 PM horas del 30/06/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79515764**

Apellidos y Nombres: **CAMACHO TAMAYO JESUS HERNAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:03:18 horas del 30/06/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79515764**,
Apellidos y Nombres **CAMACHO TAMAYO JESUS HERNAN**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UAESP** , con NIT **900126860-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones” y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 “por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

- 🕒 **Horario:** Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
- 📍 **Dirección:** Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
- ☎ **Teléfonos:** 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
- ✉ **Correo:** dijin.oac@policia.gov.co
- 🌐 **Web:** www.policia.gov.co/dijin
- 📷 **Instagram:** [/djinpolicia](https://www.instagram.com/djinpolicia)
- 🐦 **Twitter:** [@DIJINPolicia](https://twitter.com/DIJINPolicia)



[Presidencia de la República](#)



[Ministerio de Defensa Nacional](#)



[Colombia compra eficiente](#)



[GOV.CO](#)



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/06/2022 07:04:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79515764** y Nombre: **JESUS HERNAN CAMACHO TAMAYO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **36231990** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

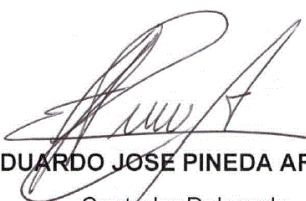
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 24 de junio de 2022, a las 15:11:32, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8999990633
Código de Verificación	8999990633220624151132

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB



Bogotá D.C., 23 de Junio de 2022 - 10:46 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO** de BOGOTÁ D.C.

52221478

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Certificado generado por el sitio web: www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador (601) 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

Código de verificación: **6_AE81_4510**. Link de verificación: <https://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

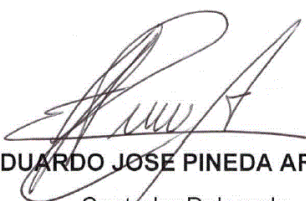
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 31 de mayo de 2022, a las 08:54:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	52221478
Código de Verificación	52221478220531085412

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:54:48 AM horas del 31/05/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52221478**

Apellidos y Nombres: **GUZMAN PARDO MARIA ALEJANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 197497426



WEB

08:52:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 31 de mayo del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA ALEJANDRA GUZMAN PARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52221478:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División de Registro de Sanciones y Causas de
Inhabilidad

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:06:23 horas del 24/06/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52221478**,
Apellidos y Nombres **GUZMAN PARDO MARIA ALEJANDRA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UAESP**, con NIT **900126860-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>